

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En la villa de Madrid, á 22 de Diciembre de 1868, en los autos que ante Nos penden por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Illescas y en la Sala primera de la Audiencia de este territorio por D. Lorenzo Guzman con la viuda y herederos de D. Félix Fernandez Matías, hoy el Ayuntamiento de la villa de Carranque, citado de evicción, sobre pago de 25.620 reales procedentes de pastos:

Resultando que en virtud de antiguas concordias declaradas y confirmadas por el suprimido Consejo de Castilla con real ejecutoria de 25 de Agosto de 1676 sobre cartada y mandada observar por otra real provision en 1815, los vecinos de los pueblos del Viso, Carranque y Palomeque tenían el derecho de disfrutar con sus ganados los pastos del terreno llamado Dezmería de Huerta ó de la Orden de la Encomienda magistral del Viso, perteneciente á la Orden de San Juan de Jerusalem, bajo ciertas condiciones, entendiéndose que el ganado destinado en los tres pueblos al consumo de carnes por obligado, no podría pastar sino en los sitios del Diezmillo, Dehesilla, Cañaveral y Colmaleche, en la forma que le ajustase dicho obligado:

Resultando que anunciada por la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Toledo el arriendo en pública subasta del aprovechamiento de pastos de la Encomienda magistral del Viso, se remató en favor de D. Lorenzo Guzman, el que en 20 de Agosto

de 1863 otorgó la correspondiente escritura, obligándose, entre otros particulares, á permitir en la dehesa de la Orden la entrada de ganados de los pueblos del Viso, Carranque y Palomeque, en la forma que disponian las concordias:

Resultando que el Ayuntamiento de la villa de Carranque, previa pública licitacion, concedió á Félix Fernandez Matías el abasto de carnes de la misma, en el año económico de 1863 á 64, autorizándole para que mantuviera diariamente en la dehesa de la Orden y comunes 60 vacas y 500 carneros destinados al consumo del pueblo, debiendo pagar el canon anual de 150 reales á la Hacienda, como antes se hacia al Comendador de la Orden:

Resultando que en 5 de Setiembre de 1866 D. Lorenzo Guzman dedujo demanda exponiendo: que sin embargo de lo declarado por las ejecutorias obtenidas por los pueblos de Carranque, Palomeque y el Viso, Félix Fernandez Matías, abastecedor de carnes en Carranque en los años de 1863 y 64, llevó á pastar á la dehesa de la Orden 60 vacas y 500 carneros, en virtud de concesion que le hizo el Ayuntamiento, y pidió se condenara á la viuda é hijos de Félix Fernandez Matías al pago de 25.620 rs., importe de los pastos indebidamente disfrutados en la dehesa de la Orden por los ganados de aquel en los referidos años:

Resultando que conferido traslado á Quiteria Gomez, viuda de Félix Fernandez Matías, y tutora y curadora de sus menores hijos, contradijo la demanda, fundándose en que aquel al entrar gana-

dos, como abastecedor de carnes del pueblo de Carranque, en la dehesa de la Orden y comunes, lo hizo en virtud de autorizacion del Ayuntamiento que se la concedió, haciendo uso de un derecho de inmemorial costumbre, y pidió se citara de evicción al Ayuntamiento de Carranque por el contrato celebrado con Fernandez:

Resultando que hecha la citacion, se mostró parte el Ayuntamiento de Carranque, pretendiendo se dejase libre del pleito á la viuda é hijos de Fernandez, y se sustanciara desde luego con la corporacion:

Resultando que así acordado y seguido el juicio por sus trámites, practicadas las pruebas propuestas por las partes, el Juez dictó sentencia condenando al Ayuntamiento de Carranque á que pague á D. Lorenzo Guzman los 25.600 rs. por el concepto en que los demandó á la viuda é hijos de D. Félix Fernandez Matías:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia en virtud de apelacion interpuesta por el Ayuntamiento de Carranque, al expresar agravios, presentó un número del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al 15 de Setiembre de 1867, en que se anunciaba la venta de la dehesa de la Encomienda con mucha posterioridad al último día de prueba en primera instancia; y espuso que este hecho nuevo era interesante y conducente por cuanto el anuncio expresaba que la dehesa y los prados se vendian con las servidumbres de pastos á favor de los pueblos del Viso, Carranque y Palomeque, y convenia en gran manera acreditar por lo que resultaba del expediente instruido para decretar-

se el anuncio las servidumbres y usos que el Estado reconocía y respetaba; que además habia adquirido últimamente conocimiento de que el demandante, en exposiciones presentadas al Gobernador de la provincia, y en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en solicitud de rescision de su contrato de arriendo de pastos de la Encomienda, alegó que era innegable el derecho de los abastecedores de carnes á entrar los ganados destinados al consumo, así en el prado nuevo como en la dehesa; y pidió que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 869 de la ley de Enjuiciamiento civil, y mediante á que habia de solicitar posiciones el demandante se recibiese el pleito á prueba:

Resultando que denegado el recibimiento á prueba, así como la súplica interpuesta por el Ayuntamiento, la Sala primera de la Audiencia, en 25 de Febrero último, pronunció sentencia, condenando á aquel á que pagase á Guzman la cantidad de 1.830 escudos, por el concepto en que habia demandado á la viuda y herederos de Félix Fernandez Matías:

Y resultando que el Ayuntamiento de Carranque interpuso recurso de casacion con arreglo al artículo 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, y fundado además en las causas cuarta y sexta del 1.013 por no haberse recibido el pleito á prueba en la segunda instancia, con lo que se habia perjudicado la defensa del recurrente:

Vistos, siendo ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que procede el recibimiento á prueba en la se-

gunda instancia cuando concurre alguna de las circunstancias taxativamente señaladas en el artículo 869 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que en el caso concreto de autos los dos hechos alegados por el apelante, el uno posterior al último día del término de la verificada en la primera instancia, y el otro, aunque anterior, con juramento de haber tenido conocimiento de él posteriormente, están comprendidos en la disposición del mencionado artículo:

Considerando, por último, que fundándose en los términos en que está extendido en el *Boletín* el anuncio de la venta de la dehesa, y noticias en su virtud adquiridas, se asevera por el apelante que en el expediente que sirve de base á aquel se contienen importantes datos referentes al esclarecimiento de su derecho; y que está corroborada esta afirmativa con el otro hecho de haber consignado el mismo demandante en sus exposiciones á las respectivas Autoridades gubernativas ser incuestionable el derecho de pastar en la dehesa de la Encomienda con las reses destinadas al matadero, sin que la Sala al denegar el recibimiento á prueba por diferente concepto, haya apreciado como inconducentes los referidos hechos alegados; infringiéndose por consiguiente por la sentencia las causas cuarta y sexta del art. 1.013 de la citada ley de Enjuiciamiento civil:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento de la villa de Carranque; y en su consecuencia casamos la sentencia de vista de 25 de Febrero último, y mandamos que se devuelvan los autos á la Audiencia de Madrid á los efectos del art. 1.061 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, y al Ayuntamiento los 2.000 reales que depositó.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Nandín.—Pedro Gomez de Hermosa.—Nicolás Peñalver.—Mauricio García.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Manuel María de Basualdo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro decano de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando

audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Diciembre de 1868, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por doña Francisca Anton de Carbonell con D. Felipe Pujol de Pastors, sobre cumplimiento de una sentencia:

Resultando que los consortes D. Félix Anton y doña Josefa Campellonch, por escritura de 28 de Marzo de 1807, vendieron á don Félix Bartomeu el agua necesaria para regar una vez por semana tres tierras que poseia en término de Vilasar y Cabrera, siendo condicion que no habia de regar hasta que no hubiera pasado el agua por el último de los tres molinos de los citados consortes:

Resultando que suscitadas cuestiones por la falta de agua para el riego, se otorgó una escritura de convenio en 20 de Setiembre de 1818, por la que para el caso de que por escasez de agua no pudiera Bartomeu regar una vez por semana las tierras, se abstendrian los consortes Campellonch de regar el Campo grande y la parellada, y si tanto fuese la escasez que no alcanzase el riego de aquellas se examinaria la falta para compensar el daño de la que no pudiera regarse:

Resultando que doña Francisca Anton, heredera usufructuaria de D. Francisco Bartomeu, sucesor de D. Félix, entabló demanda para que se condenase á D. Félix Pujol, que lo era de los consortes Campellonch á que le diese el agua necesaria para regar las tres tierras mencionadas y la indemnizacion de perjuicios: que contradicha la demanda por Pujol y seguido el juicio por sus trámites, la Sala primera de la Audiencia, por sentencia de 15 de Junio de 1863, condenó al demandado á facilitar á doña Francisca Anton el agua necesaria para regar una vez por semana las tres piezas de tierra designadas en la demanda, y á indemnizarla los perjuicios que se la hubieran podido originar; y que interpuesto recurso de casacion por Pujol, se declaró no haber lugar á él por sentencia de este Tribunal Supremo de 11 de Febrero de 1865:

Resultando que antes de remitirse los autos á este Tribunal Supremo para la decision del mencionado recurso, á instancia de doña Francisca Anton y previa fianza, se mandó llevar á efecto la sentencia, para lo cual solicitó aquella en 14 de Marzo de 1864, que Pujol la entregase el agua necesaria para regar una vez cada semana, con reserva de pedir mas adelante lo referente á la indemnizacion de perjuicios:

Resultando que Pujol contradijo aquella pretension por estar ya cumplida la sentencia, pidiendo se fijase la cantidad de agua que era necesaria para el riego, á lo que se opuso la Anton: que seguidas ciertas actuaciones, por sentencia que pronunció la referida Sala primera de la Audiencia en 5 de Mayo de 1864, se mandó que las partes se pusieran de acuerdo acerca de la cantidad de agua que fuera necesaria para regar una vez por semana las tres piezas de tierra de que se trataba, y si no conviniesen, se procedería á su regulacion por peritos nombrados uno por cada parte y tercero en discordia:

Resultando que designados peritos por las partes y por su discordancia tercero, este emitió su dictámen determinando el volumen de agua necesaria para regar cada cuartera de las tres piezas de tierra explicadas, que doña Francisca debia regar los lunes de cada semana desde las tres de la tarde, no pudiendo destinar el agua mas que al riego de aquella y á llenar el aljibe, y el agua que Pujol debia tener depositada en el aljibe en cada uno de los meses del año y las modificaciones que debian hacerse en los boqueras de riego:

Resultando que comunicado dicho dictámen á las partes, la doña Francisca le impugnó y Pujol pretendió se llevara á efecto; y por sentencia que pronunció la Sala primera de la Audiencia en 23 de Marzo último, confirmatoria sustancialmente de la del Juez de primera instancia, se aprobó el dictámen del perito tercero y mandó que Pujol cumpliera con lo que en el mismo se decia:

Y resultando que contra este fallo interpuso doña Francisca Anton de Carbonell recurso de casacion, fundado en el art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil; y que denegada su admision por providencia de 16 de Abril próximo pasado, apeló de ella para ante este Tribunal Supremo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que en los inci-

dentos de ejecucion de sentencia seguidos con arreglo á lo dispuesto en el tít. 18 de la ley de Enjuiciamiento civil, no se dá recurso de casacion contra las dictadas en los mismos, con arreglo á lo prescrito en el art. 919 de la citada ley, y á lo repetidas veces resuelto por este Supremo Tribunal:

Considerando que el presente recurso ha sido interpuesto contra la sentencia dictada en ejecucion de la de 15 de Junio de 1863 que se concretó á declarar el derecho de riego é indemnizacion de perjuicios, mas no en incidente promovido con ocasion de aquella, ni en que la cuestion fuese nueva, no discutida ni decidida por la ejecutoria:

Considerando que la sentencia de 23 de Marzo se limitó á fijar los términos en que ha de llevarse á efecto la ejecutoria en conformidad al juicio pericial mandado verificar, en el caso de no convenirse las partes, providencia que fué consentida por las mismas; y que por tanto la Sala denegando la admision del recurso, se ha ajustado á lo establecido por la ley y doctrina legal;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con costas la providencia apelada, devolviéndose los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Gonzalez Nandín.—Pedro Gomez de Hermosa.—Nicolás Peñalver.—Mauricio García.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.—Manuel María de Basualdo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro Decano de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Diciembre de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Núm. 21.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Se-

guridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se espresan á continuacion, las cuales desaparecieron del cortijo de Camotrilla, término de esta capital, el día 1.º del actual, pertenecientes á la testamentaria de D. Juan de la Cuesta; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 7 de Enero de 1869.—
El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una potra de 4 años, negra, con el hocico pardo, con el hierro de su ganadería.

Otra de 5 años, torda, arromerada.

Otra de 7 años, calzada de los pies y bebe; estas dos últimas con el hierro del Sr. Sisternes.

Núm. 22.

La Direccion general de Rentas estancadas y Loterías, con fecha 31 de Diciembre anterior, dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Carmen Prats, hija de D. José, Capitan del regimiento de infantería de la Solbuera, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que se hace saber por medio del periódico oficial de esta provincia para conocimiento de la interesada.

Córdoba 7 de Enero de 1869.—
El Duque de Hornachuelos.

Núm. 23.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º
Minas.

No constando en el estado publicado en el «Boletín oficial» de la provincia núm. 161, correspondiente al día 25 de Diciembre del año próximo pasado, referente á la relacion de las operaciones facultativas que han de prac-

ticarse por el Sr. Ingeniero Geefe accidental de esta provincia D. Joaquin Almeida y habiendo dejado de incluirse en el mismo la mina nombrada la «Mulata», situada en el término de Espiel, se anuncia que la visita á la mina ya designada se llevará á efecto del 15 al 20 del corriente mes. Linda con la nombrada «Sea lo que Dios quiera;» al N. arroyo de Juana la Mala, al S. majada verde, al O. los Torreros y al E. arroyo de la Aldesilla, Punto de partida: pozo que abrirá al E. del arroyo del Tamajal y de Juana la Mala; desde dicho punto 500 metros N. O. primera estaca; de la primera en la perpendicular S. O. 150 metros segunda; de segunda S. E. 1,000 metros; tercera en el centro de ellos y la cuarta al fin; de cuarta N. E. en la perpendicular 300 metros quinta; de quinta N. O. 1,000 metros con la sesta en el centro y la sétima al fin.

Los dueños de registros, minas é investigaciones que radiquen en el sitio y término fijado en este anuncio, se servirán concurrir al terreno dentro del plazo marcado en el mismo, á fin de facilitar los datos necesarios para la localizacion y aclaracion de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Córdoba 5 de Enero de 1869.—
El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 20.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Constituidos los nuevos Ayuntamientos y debiendo procederse en este año á la renovacion de la mitad de los individuos que componen en cada localidad las Juntas periciales, con arreglo á lo mandado en la real orden de 10 de Febrero de 1859; no puedo menos de recordar á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia tan importante servicio; debiendo advertirles, que si bien por dicha real orden se previene la renovacion de la mitad, el precepto ciñe estrictamente á ese número la renovacion, cuanto á que, si algun individuo de los que tocan quedar en la Junta hubiese dejado de ser contribuyente, ó hubiese sido elegido Concejal, ó hubiera fallecido, en este caso, la propuesta tendrá que abrazar indefectiblemente el

número que corresponda al completo de la formacion de la Junta.

En su virtud, los Ayuntamientos, en uso de sus facultades, procederán á designar el número de individuos que deban nombrarse para el completo de las citadas Juntas, y por conducto de esta Administracion harán la propuesta en lista triple de aquellos que estimen idóneos, de arraigo, probidad y conocimientos de los diversos ramos de la riqueza imponible, á fin de que sus funciones se llenen con la equidad é imparcialidad que corresponde, y se sometan al nombramiento al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia; encargándoles que las propuestas se hagan sin pérdida de tiempo, á fin de que en el próximo mes de Febrero estén constituidas definitivamente las indicadas Juntas, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 23 de Mayo de 1845, y puedan ocuparse sin levantar mano en el ejercicio de sus delicadas funciones, para que los repartimientos estén confeccionados y examinados con el debido detenimiento.

Córdoba 5 de Enero de 1869.—
Ramon Gonzalez.

Señores Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 15.

Alcaldia constitucional de Granjuela.

D. José Maria Jurado, Alcalde constitucional de la villa de Granjuela:

Hago saber: que habiendo de procederse por la Junta pericial de la misma á la formacion del amillaramiento de riqueza, quien ha de servir como base para el repartimiento de la de inmuebles, cultivo y ganadería, respectivo al periodo económico de 1869 á 1870, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se haga entender por edictos á todos los propietarios, vecinos y hacendados forasteros, que posean fincas en término de la misma, presenten sus relaciones en la Secretaría municipal dentro del preciso término de treinta días, contando desde la fecha, de todos los bienes rústicos, urbanos y ganadería de su pertenencia ó lleven en arriendo, pues pasado dicho plazo no tendrán derecho de reclamacion.

Dado en Granjuela á tres de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Maria Jurado.—

Por su orden, Antonio Domingo.

Núm. 16.

D. José Maria Jurado, Alcalde único y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el reparto de la contribucion personal, la que ha sustituido á la antigua denominada de consumos, referente al espacio económico de 1868 á 1869, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho dias, á contar desde la fecha, á fin de que todos los contribuyentes en él inscritos puedan inspeccionarlo y hacer las reclamaciones que le fueren oportunas ante la Junta de Jurado.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y efectos oportunos.

Granjuela tres de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—José Maria Jurado.—Por su orden, Antonio Domingo.

Núm. 17.

Alcaldia constitucional de Puente Genil.

En la noche del 2 al 3 del presente han sido robadas siete caballerías mayores, seis de la propiedad de D. Joaquin Ariza Morales y una de la de Blas Lopez, vecinos de esta villa, en el corral del cortijo de Lantisco, término municipal de Aguilar de la Frontera, ignorándose los autores del robo que sustrajeron dichas bestias por la puerta de expresado corral.

Señas.

Dos potros, de tres á cuatro años, con mas de siete cuartas.

Otro de dos á tres años, claro.

Otro de uno á dos años, negro.

Dos potras de la misma edad, color castaño oscuro, herradas.

Un potro de dos años, pelo castaño, quebrado de las patas, con hierro.

Puente Genil 5 de Enero de 1869.—El Alcalde primero, Antonio Morales.

Núm. 19.

Alcaldia constitucional de Belmez.

D. José Pablo Rivera y Mohedano,

Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en conformidad á lo prevenido en la real orden circular de 10 de Abril de 1854, prevengo á los dueños, arrendatarios ó administradores de los molinos y prensas de aceite enclavadas en este término municipal, presenten en esta Secretaría las oportunas declaraciones duplicadas del día en que dan principio á funcionar, espresándose en ellas las vigas ó prensas que cada molino contenga y la clase á que corresponda, practicando lo mismo el día que dejen de funcionar.

Belmez 4 de Enero de 1869. — José Pablo Ribera. — José Romasanta y Alba, S. io.

JUZGADOS.

Núm. 24.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Antonio Garijo y Lara, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por mi auto de este día proveído en el cuaderno de administración de la testamentaria de Doña Francisca de Cáceres y Don Miguel Castiñeira he mandado sacar á pública subasta la naranja existente en la huerta de la hacienda del Torilejo bajo, sita en término de Posadas, calculada en ciento ochenta y tres millares, que á cincuenta reales cada uno, importa el aprecio de toda novecientos quince escudos, iguales á nueve mil ciento cincuenta reales; y he señalado para su remate el día quince del corriente, entre once y doce de su mañana, en las casas audiencia de este Juzgado, previniéndose que solo se admitirán proposiciones que cubran el tipo del aprecio con baja del quince por ciento.

Dado en Córdoba á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. — Antonio Garijo Lara. — El Escribano, Angel Osuna García.

Núm. 25.

D. Antonio Garijo Lara, Juez de primera instancia del distrito

de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por mi providencia del día de hoy dictada en los autos egecutivos que pendien en este Juzgado y por ante el infrascrito á instancia del Procurador D. Mariano Ferrer, en nombre de Don Guillermo Rolland contra D. Miguel Lacabe, por cobro de reales, he mandado sacar á pública subasta para su venta por el término de ocho días y bajo el tipo de novecientos sesenta reales, el fruto de aceituna pendiente en el lagar de Negrete, propio del egecutado, aforado por el perito Don Juan Rodriguez Sanchez en diez y siete cargas, ó sean cuarenta y ocho fanegas, y señalado para su remate el día trece del actual, de once á doce de su mañana, el cual deberá verificarse en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo.

Dado en Córdoba á dos de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve. — Antonio Garijo Lara. — De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 18.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco.

D. Rodrigo Morillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días á Manuel Gomez y Madrazo, hijo de Leonardo y de Francisca, natural de Espinosa de los Monteros, soltero y de cuarenta años de edad, para que dentro de dicho término se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en el mismo se le sigue juntamente que á Juan Pedro Campaña Lapob, por el delito de hurto de varios quesos y una gallina de la pertenencia de José Martin y Carrillo, de esta vecindad.

Dado en Pozoblanco á treinta de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho. — Rodrigo Morillo. — Por mandado de S. S., Ramon Herruzo.

ANUNCIOS.

Arrendamiento.

Para desde 1.º de Enero de

1870 se arrienda el cortijo de Guadamelenas, sito en término de la villa de Hornachuelos, perteneciente al extinguido fideicomiso familiar de D. Juan Fernandez de Córdoba; cuyo arrendamiento se hará por subasta pública que tendrá lugar en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeñores el día 3 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en donde está de manifiesto el pliego de condiciones que han de servir de base para la celebración del contrato.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Gran tintorería

de la viuda de Huertas y compañía, calle Lucano núm. 9, Córdoba.

En este acreditado establecimiento, se tiñe toda clase de ropa hecha: seda de todas clases y colores; algodones é hilos y lanas en madejas de todos colores á precios equitativos: se quitan manchas en toda clase de telas, facilitándoles á los favorecedores una papeleta impresa para que puedan reclamar á tiempo.

Arrendamiento.

El cortijo de Herrera de los Zahurdones, situado en el término de Córdoba y compuesto de 453 fanegas de tierra, se arrienda para desde 1.º de Enero próximo. Se oyen proposiciones en las casas de su propietario el Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, plazuela de D. Gomez número 2, en dicha ciudad.

Nuevo sistema legal

de pesas y medidas, puesto al alcance de todos, por D. Meliton Martin, ingeniero.

Precio 10 rs.

Esta obra se halla de venta en la imprenta, librería y li-

tografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, número 34.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Coleccion de Códigos y leyes de España, publicada bajo la direccion de los licenciados en derecho civil y administrativo don Estévan Pinel y don Alberto Aguilera y Velasco: 3 tomos en cuarto mayor, su precio 110 rs.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz: un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimiento en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montaña, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José Maria Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion de repartimiento, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos, cargámenes, y estados sanitarios.

Imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando, 34.